EXCLUSIVO PARA
U O C

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

FONDO GANADERO

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 6 DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL 2019.-
R E S O L U C I O N Nº 16.-

POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR EL CONTRATO N° 22/18 SUSCRIPTO POR LA FIRMA MUNDO DE NEUMATICOS S.A. Y EL FONDO GANADERO. ----------

VISTO: La nota FG-DOUC N° 20/2019 de fecha 6 de febrero del 2019 de la **Gerencia de Gestión Institucional/UOC** por la cual eleva a consideración la rescisión del Contrato N° 22/18 suscripto entre la **Firma *MUNDO DE NEUMATICOS S.A.*** y el **Fondo Ganadero**, **y,**

CONSIDERANDO: Que, según Resolución N° 14, Acta N° 49 de fecha 21 de noviembre de 2018, se adjudica a la firma **MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A.** el objeto de la contratación directa N° 21/18 "*ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS DEL FONDO GANADERO*";

Que, según memorándum FG DA N° 019/19, el **Departamento de Administración** informa sobre el incumplimiento del proveedor en la provisión de los bienes de la contratación que fueran solicitados oportunamente y de acuerdo a las estipulaciones contractuales y a pesar de ello no entregados. Señala además que la firma adjudicada alegó que el incumplimiento obedeció a la indisponibilidad de los bienes en el mercado y ofreció en contrapartida otro bien que no satisface con las exigencias del PBC;

Que, según nota FG-DAC N° 004/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, la Unidad Operativa de Contratación manifiesta que la División Administración de Contratos del Fondo Ganadero, remitió una nota de comunicación de rescisión de contrato por incumplimiento según lo establecido en el ***Art. 59 Rescisión de Contrato y de la Ley 2051/03***, y emplaza en un término perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación a fin de proveer los bienes requeridos mediante orden de provisión respectiva o en su defecto presentar por escrito las razones que impiden el suministro de los mismos, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en la clausula DECIMA TERCERA del Contrato suscripto entre las partes;

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Púbicas" establece: **Artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES: b) Igualdad y Libre Competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública; **Artículo 22.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN:** "...Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características."; **Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES** inc. a) que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones; **Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO** La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; **Artículo 60.- TERMINACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE** *:* El proveedor o el contratista podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputable a la contratante: a) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor o contratista lo hubiere hecho del conocimiento de la contratante.;

Que, según Dictamen FG-A.J. DIC. N° 25/19 la Asesoría Jurídica brinda parecer jurídico referente al incumplimiento de contrato por parte de la Firma ***MUNDO DE NEUMATICOS S.A.*** y expresa cuanto sigue: que el contrato que rige la relación de las partes es individualizado como Contrato N° 22/18 "Contrato Abierto para la Adquisición de Cubiertas para Vehículos del Fondo Ganadero entre Mundo Neumáticos S.A. y el Fondo Ganadero" suscripto en fecha 11 de diciembre de 2018; En ese sentido, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 59 dispone: Rescisión de Contrato, La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: (...) a) por incumplimiento del proveedor y contratista...", dicha norma expresamente establece el procedimiento de rescisión en los siguientes términos: *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes: 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo"*; Finalmente manifiesta, por lo expuesto, a criterio de la Asesoría Jurídica corresponde que el Comité de Administración someta a estudio y consideración la situación suscitada y según el caso – acto administrativo mediante - resuelva en consecuencia hallándose entre las posibilidades dar o por rescindido el Contrato No 22/18, debiendo dicha decisión ser comunicada en debida y legal forma al proveedor y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, de los antecedentes administrativos que conforman el expediente se observa que se halla suficientemente

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 6 DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL 2019.-
R E S O L U C I O N Nº 16.-

POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR EL CONTRATO N° 22/18 SUSCRIPTO POR LA FIRMA MUNDO DE NEUMATICOS S.A. Y EL FONDO GANADERO. ----------

acreditado el incumplimiento incurrido por la firma adjudicada, y a su vez la orden de provisión y los reiterados e infructuosos pedidos formulados por los representantes de la institución para lograr la entrega de los bienes solicitados, razón por la cual la decisión de rescindir el Contrato N° 22/18 se halla suficientemente sustentada tanto en la legislación pertinente así como en las estipulaciones contractuales que rigen la relación existente entre la firma proveedora y la Institución.-

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO

R E S U E L V E:

Artículo. 1º. **RESCINDIR** el **CONTRATO ABIERTO** para la "***Adquisición de Cubiertas para Vehículos del Fondo Ganadero***" suscripto entre la Firma **Mundo de Neumáticos S.A. y el Fondo Ganadero**, individualizado como Contrato Nº 22/18, conforme se establece en la cláusula decima tercera del referido contrato a partir del 6 de febrero de 2019. ----------

Artículo. 2º. **ENCOMENDAR** a la **GERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL** para que a través del Departamento **U.O.C. (Unidad Operativa de Contrataciones)** realice la comunicación pertinente a la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas** de la presente resolución, para que adopte las medidas que en derecho correspondan, en el marco de sus atribuciones. ----------

Artículo. 3º. **COMUNICAR** y **ARCHIVAR**. ----------

Fdo.: **FREDIS FRANCISCO ESTIGARRIBIA CARDOZO, Presidente.**
EBERT EMILIO BENÍTEZ VILLALBA, JUAN REINALDO CACERES BAZAN; Miembros.
EVELIO ALEJANDRO LÓPEZ KIESE, Secretario

FONDO GANADERO
COMITE DE ADMINISTRACION